

Mocoa, Putumayo, 18 de abril de 2024. La presente demanda ha sido asignada a este juzgado por reparto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2024-00069-00
Demandante: Ana María Iles Luna
Demandado: Damaris Torres

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ana María Iles Luna, identificada con C.C. 27.356.211 y domiciliada en Mocoa, demanda a Damaris Torres, identificada con C.C. No. 26.441.028, quien también se domicilia en esta ciudad. Pretende que se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento sobre bien inmueble que afirma celebraron entre sí; sucesivamente pide la terminación de ese negocio jurídico, el pago de los cánones adeudados y la restitución del inmueble.

Para el otorgamiento del poder, el actor siguió la regla del Art. 74 del CGP. Sin embargo, se advierte que quien funge como su apoderado es el estudiante de derecho Carlos Alberto Fuertes Ortiz, quien a partir de la norma del Art. 9 de la Ley 2113 de 2021, no está habilitado para litigar en esta causa y ante este juzgado. Por lo anterior el despacho se abstendrá de reconocer la personería para actuar solicitada.

Por otra parte, del estudio de la demanda y sus anexos, se deduce que este despacho no es competente para conocer del proceso que se persigue iniciar.

Tal como lo prevé el Núm. 1 del Art. 20 del CGP, los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía. En armonía con ese precepto, el Art. 25 ídem, establece que la mayor cuantía es aquella que supera los 150 SMLMV, que, dicho sea de paso, para el año en curso asciende a la suma de \$195.000.000. Ahora bien, respecto al método para establecer ese criterio al interior de un proceso vale anotar que, versando el proceso en la tenencia derivada de un contrato de arrendamiento, el Núm. 6 del Art. 26 ídem dispone que se determina por el valor de la renta durante el término acordado en el contrato o, en caso de que no haya plazo, por la sumatoria del canon de los doce últimos meses.

Así las cosas, de las pretensiones del acto inicial se extrae que el plazo inicial del contrato es de siete meses. A su turno que el canon de arrendamiento a pagar por el uso y goce concedido es la suma de \$560.000.00, mensuales. Dicho panorama se conjuga con el contrato de arrendamiento anexo a la demanda:



“(…)

Preco o canon:		(S 560.000 =)
Avalúo Catastral:		(S)
Término de duración del contrato	Siete meses	() Año (S)
Fecha de iniciación del contrato; Día	01 - Marzo 2023	() Mes Marzo

(…)”

De lo expuesto se sigue que el valor total de la renta mensual (560.000.00.) durante el plazo inicial del contrato de arrendamiento no supera la cuantía que establece la ley para que este juzgado asuma el conocimiento del asunto en estudio en única instancia.

Bajo tal circunstancia, y en aras de evitar dilaciones futuras ligadas a excepciones previas por el motivo expuesto, se rechazará la demanda en estudio y remitirá a los juzgados civiles municipales de Mocoa, Putumayo, reparto, quienes según las normas en estudio se considera que gozarían de competencia para impartirle el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Rechazar la presente demanda.

Segundo. En firme esta providencia remitir a los juzgados civiles municipales de Mocoa, a través del Centro de Servicios de esta ciudad.

Tercero. Abstenerse de reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al estudiante de derecho Carlos Alberto Fuertes Ortiz, identificado con la C. C. No. 97´480.763, adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Cervantes de Agustín – Unicervantes.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f5a561d636cc4c092b8574266533de70e7ffb9edb109cd68769be74dc51872

Documento generado en 18/04/2024 04:20:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>